

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 36

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-1326 *Notificación de decreto 54/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 3/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000003/2017 a instancia de Víctor Manuel Ortiz Cobo, Ana Isabel Navarro Viadero, Fernando Morante Pereda, Andrés Cano Manteca, Francisco Javier Zorrilla Iturralde, José Manuel Abascal Samperio y Jesús Taborda Camero frente a Belmonte Obras y Servicios, S. L. y Maderas Morante, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 10 de febrero 2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000054/2017

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 10 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de Víctor Manuel Ortiz Cobo, Ana Isabel Navarro Viadero, Fernando Morante Pereda, Andrés Cano Manteca, Francisco Javier Zorrilla Iturralde, José Manuel Abascal Samperio y Jesús Taborda Camero como parte ejecutante, contra Belmonte Obras y Servicios, S. L. y Maderas Morante, S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 45.093,70 euros de principal.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Número 6 de Santander, ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 16 de mayo 2016 en la ejecución número 179/2015 dimanante del procedimiento número 476/2015.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

CVE-2017-1326

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 36

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s Belmonte Obras y Servicios, S. L. y Maderas Morante, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- 1.- Don Francisco Javier Zorrilla Iturralde: 4.227.14 €.
- 2.- Doña Ana Isabel Navarro Viadero: 6.156,30 €.
- 3.- Don Fernando Morante Pereda: 10.607,06 €.
- 4.- Don José Manuel Abascal Samperio: 4.845,55 €.
- 5.- Don Jesús Taborda Gamero: 9.146,15 €.
- 6.- Don Víctor Manuel Ortiz Cobo: 2.578,33 €.
- 7.- Don Andrés Cano Manteca: 7333,17 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, una vez firme la presente resolución, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064000317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Belmonte Obras y Servicios, S. L., con CIF B39721469, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1326

CVE-2017-1326